



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

POLÍTICA QUE ENUNCIA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS) Y DEFENSA DEL INFORMANTE

La Política del Sistema Interno de Información y Protección del Informante, da cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Principios Generales del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante

a. Confidencialidad y anonimato

El Sistema Interno de Información incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con las personas que gestionan las comunicaciones recibidas y permitir la interacción entre estas y las personas informantes de manera anónima.

El anonimato de las personas informantes está asegurado durante todo el proceso, tanto en la presentación de la comunicación como en las comunicaciones bidireccionales que se produzcan en las distintas fases de la tramitación.

b. Celeridad

Se establecen un plazo breve para dar trámite a la comunicación recibida y tomar las medidas que resulten oportunas.

c. Independencia

El responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

d. Efectividad

El Sistema garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Ayuntamiento de Tías.

e. Proporcionalidad

Las actuaciones a desarrollar en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden.

1. Principios de funcionamiento

a. Las personas informantes podrán elegir entre presentar una comunicación completamente anónima o comunicar sus datos identificativos.

b. En todas las comunicaciones enviadas se garantiza la total confidencialidad en la gestión del Sistema Interno de Información. Esta garantía de confidencialidad está condicionada a la necesidad de cesión de los datos a requerimiento de los juzgados y de los tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o de la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.

c. Las personas que presenten comunicaciones a través del Sistema Interno de Información podrán mantener un diálogo colaborativo con las personas encargadas de la gestión de éstas si así lo deciden.

d. A cada comunicación presentada, el Sistema Interno de Información asigna un código numérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al Sistema e interactuar con las personas encargadas de la gestión de la comunicación.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- e. Las comunicaciones dan lugar a un expediente que se inicia con un análisis previo de la verosimilitud de los hechos comunicados. Aquellas que incurran en falsedad evidente, podrán ser objeto de procedimiento sancionador.
- f. Serán inadmitidas las comunicaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia del Ayuntamiento de Tías, que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta resolución.
- g. No se investigarán actuaciones fundamentadas únicamente en opiniones.
- h. A la persona que comunica los hechos no le corresponde la condición de persona interesada en el procedimiento administrativo.
- i. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.

2. Derechos y obligaciones de las personas informantes

Se considera persona informante de conformidad con el art.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cualquier persona física que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales:

“1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;*
- b) los autónomos;*
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;*
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.*

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,*
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y*
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.”*

2.1 Derechos y garantías de las personas informantes

Las personas informantes ostentarán los siguientes derechos y garantías en sus actuaciones a través del Sistema Interno de Información, de acuerdo con la legislación vigente aplicable:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- a. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- b. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir comunicaciones relacionadas con la investigación.
- c. Renunciar a recibir comunicaciones.
- d. Conocer el estado de la tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación.
- e. Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- f. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- g. Protección en el transcurso de la investigación, de modo que no se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional.
- h. Prohibición de represalias.

En cuanto a los derechos las personas afectadas por la comunicación presentada, es preciso señalar los siguientes:

- a. Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- b. Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

2.2 Obligaciones de las personas informantes

- a. Las personas que hagan uso del Sistema Interno de Información deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- b. Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
- c. La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de consultar el estado de tramitación de la comunicación y de adicionar información relevante.
- d. La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.
- e. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la prevista por el Sistema o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

3. Defensa de las personas informantes

Las personas que remitan sus comunicaciones a través de este Sistema se encuentran amparados por las medidas protección al informante establecidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.